

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA  
77314565362

ORD. N° 77314113926  
ANT. RUT N° XX.XXX.XXX-X  
XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXX XX  
XXXXXXXX XX XXX XXXXX XX XXXXXXXXXXXX X  
XX XXXXXXXXXXX.  
Representante Legal.- RUT N° X.XXX.XXX-X  
Su presentación de 06-08-2014.  
MAT. Solicita autorización para recibir  
donaciones con fines culturales y  
educacionales, informa petición.  
VALPARAÍSO, 29/09/2014

DE: DIRECTOR REGIONAL

PARA: XXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXX

1.- Se ha recibido su presentación del antecedente, mediante el cual solicita para su representada, autorización a recibir donaciones para fines culturales y educacionales, citando para tales efectos el artículo 8° de la Ley N° 18.985, el artículo 31 N° 7 de la Ley de la Renta y el artículo 3° de la Ley N° 19.247

2.- Sobre la materia, informo a usted que este Servicio no tiene competencia para autorizar a ciertas instituciones para recibir donaciones para los fines que pretenden.

En efecto, el SII no cuenta con las facultades necesarias para emitir un pronunciamiento respecto a si una entidad receptora de donaciones, califica como donataria hábil para los efectos establecidos en los textos legales sobre Donaciones que usted menciona en su presentación, como tampoco sobre los requisitos que debe cumplir el proyecto que financiará la donación, correspondiendo sus atribuciones a controlar que los beneficiarios otorguen certificados para acreditar las donaciones recibidas que cumplan con los requisitos, condiciones y formalidades correspondientes, o bien, que los recursos obtenidos se destinen a los fines comprendidos en los proyectos o fines a desarrollar.

Sin embargo lo anterior, puedo informar a usted que pueden tener la calidad de donatarios las personas e instituciones, que a continuación se indican:

2.1.- SEGÚN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 18.985.

DONATARIOS:

- a) Universidades e institutos profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado;
- b) Bibliotecas abiertas al público en general o a las entidades que las administran;
- c) Corporaciones y fundaciones o entidades sin fines de lucro, cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte;
- d) Organizaciones comunitarias funcionales constituidas de acuerdo a la Ley N° 19.418, que establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte;
- e) Organizaciones de interés público, reguladas por la Ley N° 20.500, cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte;
- f) Museos estatales y municipales;
- g) Museos privados que estén abiertos al público en general y siempre que sean de propiedad y estén administrados por entidades o personas jurídicas que no persiguen fines de lucro;
- h) El Consejo de Monumentos Nacionales y la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos;
- i) Los propietarios de inmuebles que hayan sido declarados Monumento Nacional, en sus diversas categorías, de acuerdo a la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, sean éstos públicos o privados, y los propietarios de los inmuebles de conservación histórica, reconocidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la respectiva Ordenanza;
- j) Los propietarios de inmuebles que se encuentren ubicados en zonas, sectores o sitios publicados en la Lista del Patrimonio Mundial que elabora el Comité del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; y
- k) Las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, las organizaciones comunitarias funcionales constituidas de acuerdo a la Ley N° 19.418, las organizaciones de interés público reguladas por la Ley N°

0.500, los municipios y los demás órganos del Estado que administren bienes nacionales de uso público, en aquellos casos que el proyecto tenga como objeto restaurar y conservar zonas típicas y zonas de conservación histórica.

Es oportuno hacer presente que la Ley tiene por objeto financiar los planes o programas de actividades específicas, culturales o artísticas que los beneficiarios se proponen realizar dentro de un tiempo determinado, que sean aprobados por el Comité Calificador de Donaciones Privadas, de acuerdo a los términos que establece la Ley y el Reglamento de la misma.

## 2.2.- SEGÚN EL ARTÍCULO 31 N° 7 DE LA LEY DE LA RENTA.

### DONATARIOS:

a) Cualquier persona natural o jurídica que destine las donaciones a:

- Realización de programas de instrucción básica o media gratuita, ya sean privados o fiscales.

- Realización de programas de instrucción técnica, profesional o universitaria en el país, ya sean privados

o fiscales.

b) Los Cuerpos de Bomberos de la República.

c) El Fondo de Solidaridad Nacional.

d) El Servicio Nacional de Menores.

e) Los Comités Habitacionales Comunes.

El artículo 31 N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establece el beneficio de poder rebajar como un gasto necesario para producir la renta, las donaciones efectuadas cuyo único fin sea la realización de programas de instrucción básica o media gratuita, técnica, profesional o universitaria en el país, ya sean privados o fiscales, se aplica también las donaciones hechas a los Cuerpos de Bomberos de la República, al

Fondo de Solidaridad Nacional, al Servicio Nacional de Menores y a los Comités Habitacionales Comunes.

## 2.3.- SEGÚN EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 19.247.

### DONATARIOS:

a). Uno o más de los establecimientos educacionales administrados directamente por las Municipalidades o por sus Corporaciones.

b) Los establecimientos de educación media técnico-profesional administrados de conformidad con el decreto Ley N° 3.166, de 1980.

c) Las instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, de acuerdo al artículo 13° del decreto

Ley N° 2.465, de 1979, que no tengan fines de lucro.

d) Los establecimientos de educación pre-básica gratuitos, de propiedad de las Municipalidades; de la junta

Nacional de Jardines Infantiles, o de Corporaciones o Fundaciones privadas, sin fines de lucro, con fines educacionales.

e) Los establecimientos de educación subvencionados de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1992, del Ministerio de Educación, mantenidos por Corporaciones o Fundaciones, sin fines de lucro.

Todos los anteriores siempre y cuando, cuenten con un proyecto debidamente aprobado mediante Resolución del Intendente Regional respectivo.

La Ley 19.247 del año 1993, establece el beneficio de poder rebajar como un crédito una determinada parte de los montos efectivamente donados con fines educacionales a los establecimientos e instituciones recién nombrados, para financiar un proyecto educativo aprobado por el Intendente de la Región del domicilio del beneficiario.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, hago presente a usted que la información sobre la materia de su interés se encuentra explicitada en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos: [www.sii.cl](http://www.sii.cl), seleccionando los links en la siguiente secuencia: (?) Ayuda, Preguntas Frecuentes, Aprenda sobre, Contribuyentes, Donaciones, información que se relaciona con las instrucciones impartidas por la superioridad del Servicio de Impuestos Internos mediante Circulares N° 24, de 1993, N° 63, de 1993, y N° 34, de 2014; y Resolución Exenta SII N° 89, de 29-08-2014.

Saluda a Ud.,

ERIKA ROSA MORALES LARTIGA  
DIRECTOR REGIONAL

OVJ/CER/OBM

Distribución

A : XXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXX, en rep. de:

XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXX XX XXXXXXXX XX XXX XXXXX XX XXXXXXXXXXXX X XX XXXXXXXXXXXX.

XXXXXXXXXX N° XXX – XX XXX5 - XXXXXXXXXXXX.

RVA05.00

DPA05.01

INTERNET